

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre).

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una denuncia por D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la Junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había de cesar de Concejales tan pronto como se hubo verificado la última elección, no solo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, pro-

longó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciados, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañada una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Setiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio; y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad para el desempeño del cargo de Concejales:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el sumario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual esta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso carácter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacia, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de

los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el artículo 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el artículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

#### Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin en-

trar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

En cumplimiento de orden de 11 de Noviembre próximo pasado, recibida el 2 del corriente, hago publicar

la siguiente de la Direccion general de Obras públicas.  
Santander 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de la Estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintitres mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—  
El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1891 á 92 de la carretera de la Estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

11 (Fecha y firma del proponente.)

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE FOMENTO

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Las Rozas la lista de los dueños, cuyas fincas en término de Bimon, Ayuntamiento de Las Rozas, se han de expropiar en todo ó parte, para la construccion del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, en cumplimiento del artículo 17 de la ley de Expropiacion, hago insertar dicha relacion nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas, puedan exponer en el plazo de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán verbalmente ó por escrito ante el Alcalde del pueblo donde radican las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Santander 10 Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

RELACION rectificada de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda (3.ª seccion), dentro de los límites de la provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, término jurisdiccional de Bimon, Ayuntamiento de las Rozas.

| Número de orden. | Nombres de los propietarios.    | Residencia de los mismos. | Nombre del pago. | Clase de la finca. | Situacion orientada de la mayor porcion del terreno. |
|------------------|---------------------------------|---------------------------|------------------|--------------------|--|
| 1                | Arroyo Fuenteañera              |                           |                  |                    |  |
| 2                | D.ª Maria Castañeda             | Bimon                     | Las Ariojas      | Prado              | Al Sur   |
| 3                | Idem                            | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 4                | Idem                            | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 5                | D. Gregorio Gutierrez           | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 6                | Nicolás Gonzalez                | Orzales                   | Idem             | Idem               | Idem   |
| 7                | Francisco Argüeso               | Bustamante                | Idem             | Idem               | Idem   |
| 8                | Miguel Serna                    | La Lastra                 | El Romanio       | Idem               | Al Norte   |
| 9                | D.ª Manuela Gonzalez            | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 10               | Servidumbre                     |                           |                  |                    |  |
| 11               | D. José Gonzalez                | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 12               | D.ª Aurela Argüeso              | Idem                      | Piasca           | Tierra             | Al Sur   |
| 13               | Herederos de D. Lucas Gutierrez | Bustamante                | Idem             | Idem               | Idem   |
| 14               | D. Juan Gonzalez                | Idem                      | Romanio          | Prado              | Al Norte   |
| 15               | Antonio Lantaron, herederos     | Arija                     | Arillacarrera    | Idem               | Idem   |
| 16               | Pedro Gutierrez Lucio           | La Poblacion              | Idem             | Idem               | Idem   |
| 17               | Pedro Argüeso                   | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 18               | Servidumbre                     |                           |                  |                    |  |
| 19               | D. Justo Perez                  | Bimon                     | Idem             | Idem               | Al Sur   |
| 20               | Gregorio Gutierrez              | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 21               | Miguel Serna                    | La Lastra                 | Idem             | Idem               | Idem   |
| 22               | Gregorio Peña                   | Soncillo                  | Idem             | Idem               | Idem   |
| 23               | Gregorio Lucio                  | Arija                     | Idem             | Idem               | Al Norte   |
| 24               | Francisco Gonzalez              | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 25               | Pedro Gonzalez                  | Bimon                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 26               | Ramon Gomez Salazar             | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 27               | El mismo                        | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 28               | Gregorio Castañeda              | Bimon                     | Idem             | Idem               | Al Sur   |
| 29               | Francisco Garcia                | Arija                     | La Fuente        | Idem               | Idem   |
| 30               | Aniceto Hoyo, herederos         | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 31               | Francisco Garcia                | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 32               | Terreno comunal                 |                           |                  |                    |  |
| 33               | Arroyo del Egido                |                           |                  |                    |  |
| 34               | D. Angel Sainz                  | Llano                     | El Egido         | Prado              | Al Norte   |
| 35               | Ramon Gomez Salazar             | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 36               | Francisco Garcia                | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 37               | Lesmes Manzanedo                | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 38               | Antonio Argüeso                 | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 39               | Francisco Fernandez             | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 40               | D.ª Maria Castañeda             | Bimon                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 41               | D. Ignacio Garcia               | Idem                      | Idem             | Idem               | Idem   |
| 42               | Angel Sainz                     | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 43               | Arroyo                          |                           |                  |                    |  |
| 44               | D. Pedro Argüeso                | Arija                     | La Cepa          | Tierra             | Al Sur   |
| 45               | D.ª Marta Garcia                | Santa Gadea               | Idem             | Idem               | Idem   |
| 46               | D. Francisco Fernandez          | Llano                     | Idem             | Idem               | Idem   |
| 47               | Miguel Fernandez                | Arija                     | Idem             | Idem               | Idem   |

Las Rozas 4 de Diciembre de 1891.—El Acalde, Salvador Argüeso—El Secretario, Casimiro Lopez.

FOMENTO.

Número 5.186.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Paz», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Vernilla, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con la mina «Despreciada», y á los demás vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. estaca número 4 de la mina «Despreciada», desde donde se medirán en direccion al N. 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 400 la 4.ª; de esta al N. 200 la 5.ª, y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Diciembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.189

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Vicente Ortega Campuzano, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Marina», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Villeras, término del lugar de Abaño, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda al NE. y O. con el mar y S. páramo de Abaño.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Peña; desde cuyo punto y colocada la 1.ª estaca; se medirán en direccion N. 100 metros colocando la 2.ª; de esta al E. 500 la 3.ª; de esta al S. 500 la 4.ª; y de esta al O. 500 metros la 5.ª, y de esta al N. 400 quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en 7 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Diciembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Canje de efectos timbrados.

El dia 31 del presente mes se retirarán de la circulacion los efectos timbrados que llevan designado año, y que son los siguientes:

- Papel timbrado.
- Papel de oficio para tribunales.
- Idem para la venta pública.
- Id. de pagarés de bienes nacionales
- Idem de pagos al Estado.
- Timbres móviles de las doce clases.
- Idem especial móviles de 10, 25 y 50 céntimos de peseta.

Todos los efectos de las indicadas clases que en el citado dia resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el timbre de oficio para tribunales, podrán ser canjeados en esta capital, durante el mes de Enero próximo en los estancos siguientes:

El papel timbrado en el estanco número 21, situado en la calle de San Francisco.

El de pagos al Estado en el mismo y en el número 2 de la Plaza de los Mercados.

Los timbres móviles de las doce clases en el número 22, situado en la Dársena, y el de timbres especiales móviles en los estancos números 2, 3, 9, 10, 12 y 29.

En las Administraciones subalternas se hará el canje en los estancos de las mismas y en los demás pueblos, en los que designe el Administrador del partido.

Como los efectos timbrados que se

retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con los efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso pueda verificarse por otro de distinto precio.

El plazo que se señala para las citadas operaciones es improrogable, por cuya razon no se admitirá el cambio despues del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable en el papel timbrado que se presente al canje, se estampe la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, cuyo extremo con la firma del interesado se hará constar al lado izquierdo de cada pliego.

Los timbres sueltos se admitirán en un medio pliego de papel despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeracion se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiere presentado, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 9 de Diciembre de 1891. —El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 30 de Noviembre último, la cual se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

| NÚMERO del inventario | CLASE de las fincas. | DENOMINACION. | PUEBLO donde radican. | AYUNTAMIENTO. | NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada. | SU VECINDAD. | CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas. |
|-----------------------|----------------------|---------------|-----------------------|---------------|--|--------------|--------------------------------------|
| 533                   | Rústica              | Reciajo       | Santa Cruz            | Molledo       | D. Antonio Martínez Vela                         | Santander    | 60                                   |
| 534                   | Idem                 | Pomares       | Idem                  | Idem          | Luis de Torres Quevedo                           | Idem         | 100                                  |
| 535                   | Idem                 | Idem          | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 130                                  |
| 536                   | Idem                 | Salcedo       | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 50                                   |
| 537                   | Idem                 | Amero         | Molledo               | Idem          | Eladio Ugastemendia                              | Torrelavega  | 81                                   |
| 538                   | Idem                 | Idem          | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 81                                   |
| 539                   | Idem                 | Pedia         | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 131                                  |
| 540                   | Idem                 | Idem          | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 61                                   |
| 541                   | Idem                 | Manjuares     | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 31                                   |
| 542                   | Idem                 | Caseron       | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 26                                   |
| 543                   | Idem                 | Idem          | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 43                                   |
| 544                   | Idem                 | Grigera       | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 26                                   |
| 545                   | Idem                 | Castro        | Bustroniz             | Arenas        | Francisco Peraza                                 | Idem         | 34                                   |
| 546                   | Idem                 | Los Pandos    | Baldeiguña            | Idem          | El mismo   | Idem         | 32                                   |
| 547                   | Idem                 | Collantes     | Arenas                | Idem          | El mismo   | Idem         | 133                                  |
| 548                   | Idem                 | La Calza      | Serna                 | Idem          | Fuendo Rios                                      | Idem         | 65                                   |
| 549                   | Idem                 | Aijou         | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 100                                  |
| 550                   | Idem                 | Idem          | Idem                  | Idem          | El mismo   | Idem         | 50                                   |

Santander 7 de Diciembre de 1891.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día veinte y tres del actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado Establecimiento.

Santoña 9 de Diciembre de 1891.—Ramon Lapeña.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Pesaguero.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana ó pecuaria despues del último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día treinta y uno del corriente, sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y confección del que servirá para el próximo ejercicio de 1892-93.

Pesaguero 8 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

## Ayuntamiento de Villaseca

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1887-88, de 1888 á 89 y de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, en donde pueden examinarlos los que gusten y hacer las reclamaciones que estimen oportunos.

Villaseca 7 de Diciembre de 1891.—Luis Galban.

## Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado su residencia en la isla de Cuba, á pesar de los plazos concedidos al efecto por la Excelentísima Comisión provincial, el mozo Ramon Gomez Arche, alistado con el número 17, para el réemplazo del año actual, esta Alcaldía y en cumplimiento de lo ordenado por aquella Comisión, ha instruido contra dicho mozo el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de réemplazos; y por sus resultados esta corporación municipal le ha declarado prófugo con todas las responsabilidades que la mencionada ley establece.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente en esta

Alcaldía con apercibimiento de que si no lo verifica será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del referido prófugo caso de ser habido.

Riotuerto 9 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

## Ayuntamiento constitucional de Marina de Cudeyo.

Anuncio

Declarada vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de proveerse la vacante; teniendo en cuenta que los aspirantes han de ser españoles y con preferencia se nombrará el que haya nacido en la Península. Han de poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad española y ser mayor de veinte y dos años y menor de cincuenta.

Marina de Cudeyo á 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA

Habiendo fallecido el Procurador de los tribunales de esta capital, don Ildefonso Miegimolle y Lopez, se anuncia en el presente *Boletín oficial* á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Valentin Saro.

## Providencias judiciales

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en definitiva al penado Manuel Antonio Coballos Noriega, vecino de Udias, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por hurto de una res vacuna, se sacarán á remate simultáneamente en la sala de Audiencia del Juzgado municipal de dicho término, y en la de este de instrucción el día treinta y uno del actual, á las diez de la mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación las fincas embargadas á aquel y son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa vivienda con un cubil para ovejas radicante en el

barrio de la Virgen, término de Udias, señalada con el número cincuenta y seis de gobierno moderno, y compuesta de un solo piso, mide una capacidad superficial de sesenta varas cuadradas, denominada Granja de Manuel, y linda al Sur con casa cuadra de la pertenencia del mismo Manuel Antonio Coballos Noriega y al Este, Oeste y Norte con terreno labrantío dedicado á maiz de la misma pertenencia, tasada en trescientas pesetas.

300

2.ª Un terreno cerrado sobre sí con maleza y piedra suelta, radicante en dicho barrio de la Virgen, del pueblo de Udias y sitio nombrado Granja de Manuel, que mide treinta carros poco más ó menos, equivalentes á cincuenta y tres áreas setenta centiáreas, dedicado en su mayor parte á maiz y prado y el resto á verduras; linda al Sur con la casa anteriormente descrita, Este con herederos de Antonio Pacheco, Oeste terreno comun y Norte con Gregorio Ruiz, tasada en quinientas pesetas.

500

Total . . . . . 800

Se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, no se ha suplido previamente su falta, por lo que el rematante ó rematantes habrán de obtener la oportuna inscripción en el registro antes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme á lo dispuesto en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo del remate para las fincas, cuya subasta se anuncia, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la mencionada valoración, requisito sin el cual no serán admitidos.

San Vicente de la Barquera siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy, dictada á virtud de la demanda de juicio verbal civil, promovida por D. Policarpo Garcia Benedi, vecino de Torrelavega, contra Antonio Herrera Zamánillo, vecino de Hinojedo, sobre pago de pesetas, que según manifiesta es en deberle á D. Antonio Gomez Pedraja, de la misma vecindad; ha mandado citar á las partes á fin de que comparezcan á la celebración del aludido juicio verbal, el día quince del corriente y hora las once de su mañana en el local de este Juzgado.

Y como según manifestacion de la parte actora, el demandado hace más de tres años que se ausentó de su domicilio y se ignora el paradero, de orden de referido señor Juez municipal, se le cita por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* previniéndole que de no concurrir el día y hora señalados por sí ó por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en rebeldía, sin más citarle.

Dado en Suances á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario A., José Gutierrez.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Mateo Garcia Argüelles, natural y domiciliado en Pola de Siero, en compañía de su madre Josefa Argüelles Riesgo, hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en causa criminal por falsificación de una letra de cambio y estafa, apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado.—Por mi compañero Perez Juan Castrillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Se suplica al que haya recojido una vaca, como de 12 á 14 años de edad, color tasuga clara, gamas acorvadas, en la derecha las letras hechas á fuego C. O. V., que se ha extraviado del pueblo de Viveda, de conocimiento al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santillana, para que pueda pasar á recogerla su dueño Eugenio Alonso, vecino de aquel distrito, previas las señas que sean necesarias.

## SE NECESITA

un casero para una finca importante del barrio de Socabarga. Admite las ofertas el Sr. Laso, calle Mendez Nuñez, 11, 1.ª, derecha. 5-4

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son á mores

y no buenas razones. ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

128

Imp. de la Viuda de S. Atienza.